

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número 010/2013 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente 010/2013 del índice de la Contraloría Jurídica la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por el ciudadano (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),, y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica el día doce de junio del año dos mil trece, compareció el ciudadano (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales y bajo el número

(ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia, la reversión al patrimonio municipal del bien inmueble identificado como lote (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil trece, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente 010/2013 de índice de la Contraloría Jurídica. Asimismo, por medio del acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, se ordenó girar atentos oficios a la Subdirección de Catastro, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que sirviera informar si en sus archivos obra registro de domicilio de la señora (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la particular afectada. - - - - -

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, la Subdirección de Catastro, de la Tesorería Municipal de Chihuahua, manifestó que en su base de datos se encontró domicilio registrado a nombre de la particular afectada, ubicado en la calle (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, por lo que el día primero de noviembre del año dos mil trece se llevó a cabo una diligencia en dicho domicilio a fin de notificar la tramitación del presente procedimiento a la particular afectada, sin embargo, dicha notificación no pudo llevarse a cabo, toda vez que la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien atendió la diligencia, manifestó que la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ya falleció, ante lo cual la parte promovente allegó al expediente en que se actúa copia certificada del Acta de Defunción a nombre de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y solicitó se girara oficio a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que informaran si existe nombramiento de Albacea a bienes de la persona en mención, a fin de notificarle el presente procedimiento. - - - - -

Una vez diligenciados los oficios solicitados, la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado informó sobre la existencia del juicio sucesorio intestamentario, promovido por (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), todas de apellidos (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a bienes de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, bajo el expediente 1426/05; por esa razón se giró oficio al Juzgado Tercero de lo Civil, con el fin de que informara si en dicho juicio sucesorio se había nombrado albacea, ante lo cual dicho juzgado informó que el día veintisiete de abril del año dos mil seis se dictó un auto en el citado juicio, en el que se declaró como única heredera y se nombró albacea definitivo de la sucesión a bienes de Rosa Castañón Gloria, a la ciudadana Rita Contreras Castañón, quien aceptó y protestó el cargo conferido el

día ocho de mayo del año dos mil seis. -----

Por lo anterior, y una vez que la parte promovente manifestó el domicilio actual de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la misma fue notificada el día siete de abril del año dos mil catorce sobre la tramitación del presente procedimiento administrativo, en su carácter de Albacea y Heredera Universal de la sucesión a bienes de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgándosele un término de cinco días hábiles a efecto de que diera contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido se decretaría su rebeldía. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 195 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil quince, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días hábiles; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. Por otro lado, en cuanto a la particular afectada, se le declaró en rebeldía y se declaró precluído su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma. -----

QUINTO.- En virtud del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. ---

SEXTO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: ---

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. --

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, expedido a favor de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble identificado como lote (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y d), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., las siguientes obligaciones:*

“...c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de entrega de posesión.

“...e) Sólo serán transmisibles por herencia en los cinco primeros años”. - - - - -

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible a fojas seis y ocho del expediente en que se actúa. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, enajena a título oneroso a (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), soltera, el lote de terreno identificado como lote (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados.-----

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

A) Documental Pública consistente en el Título Municipal de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, expedido a favor de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien, como consta en autos, tiene el nombre completo de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por el particular afectado, específicamente en los incisos c) y d), ya transcritas. -----

B) Documental Privada consistente en poder simple, otorgado por la ciudadana (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) C. a favor del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que efectúe

trámites para hacerse cargo de la propiedad del lote de terreno que es objeto del presente procedimiento; documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden indicios de que la ciudadana (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) C. otorgó el descrito poder a favor del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

C) Documental Pública consistente en copia certificada de la inscripción número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que el lote de terreno objeto del presente procedimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la particular afectada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien, como consta en autos, tiene el nombre completo de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.). - - - - -

D) Documental Pública consistente en “Reporte de Bonificación o Ajuste”, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), referente al inmueble objeto del presente procedimiento administrativo; documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el servicio de agua potable del predio que es objeto del presente procedimiento se encuentra a nombre del promovente, y que se le realizó un ajuste, por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, sobre el saldo a pagar ante dicha dependencia. - - - - -

E) Documental Privada consistente en copia simple de Estado de Cuenta, por el servicio de Agua y Saneamiento, de fecha cinco de julio del año dos mil once, a nombre del promovente (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, adminicula con la descrita en el inciso anterior, se desprende que el servicio de agua potable del predio que es objeto del presente procedimiento se encuentra a nombre del promovente. - - - - -

F) Documental Privada consistente en recibo, con número de folio (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha diecinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la cantidad de cien pesos, y con la leyenda: “*valor que se abona con el propósito de formar el fondo para adquisición de los terrenos que integran esta Colonia*”, y más adelante: “*Por el PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA*”; documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y

384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden indicios de que la ciudadana (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), participó en el Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en el año 1983. - - - - -

G) Documental Pública consistente en un Certificado de Pago, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, con número de folio (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, por concepto del Impuesto Predial, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden que se realizó el pago del impuesto predial por el periodo del primer al sexto bimestre del año dos mil seis. - - - - -

H) Documental Privada consistente en original y copia simple de un Pagaré, sin firma, de fecha diecinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, el cual contiene un sello con la leyenda “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, y referente al predio ubicado en (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la cantidad de novecientos cincuenta pesos, documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden indicios de que la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), participó en el Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en el año 1983. - - - - -

I) Documental Pública consistente en un Certificado de Existencia de Propiedad, con número de folio 0661181, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de Rosa Castañón viuda de Contreras. - - - - -

J) Documental Pública consistente en un Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra libre de todo gravamen y que se encuentra sujeto al régimen de patrimonio familiar. - - - - -

K) Testimonial a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día seis de noviembre del año dos mil quince, presentándose dos testigos, el primero de ellos de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el segundo de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Debido a que dicha prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que concuerda con los demás medios de prueba, y los hechos que de ella se desprende fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante dicha declaración testimonial se comprueba que los testigos referidos conocen al señor (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada

o identificable.), el primer testigo de toda la vida por ser su hermano mayor, y el segundo desde hace aproximadamente cuarenta y cinco años, aproximadamente; que no conocen a la particulares afectada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conocen el predio que es motivo del presente procedimiento e identifican como su propietario al señor (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que saben que el señor (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es el propietario del referido bien inmueble desde el año mil novecientos ochenta y tres, refiriendo el primero de los testigos que desde el mes de octubre de ese año y segundo que desde el mes de noviembre; que el promovente adquirió dicho bien por medio de una compraventa, refiriendo el primero de los testigos que lo compró al apoderado de la (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), un hombre de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que el señor (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del referido inmueble desde la fecha en que adquirió la propiedad del inmueble; que al momento de que el promovente entró en posesión del inmueble, el predio se encontraba totalmente baldío; que la particular afectada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca habitó el bien inmueble en cuestión; y que los testigos conoce los hechos declarados por ser familiares del promovente. - - - -

L) Inspección ocular, que se desahogó por personal adscrito a la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua el día seis de noviembre del año dos mil quince, en la cual se hizo constar que el inmueble objeto del presente procedimiento es un lote baldío, no cuenta con barda, no está cercado, lo único

que tiene es una fracción de una pared semi construida en donde aparece una placa de color verde que dice: “(ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)”, y en su parte inferior el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Dicha prueba adquiere valor probatorio pleno, al administrarse con los demás medios de prueba, y al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad artículo 388 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

M) Instrumental de actuaciones y Presuncional Legal y Humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Respecto a la prueba ofrecida por la parte promovente en su escrito inicial, señalada como plano catastral del inmueble actualizado, la cual fue admitida en el auto de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, toda vez que la misma no fue desahogada por la parte promovente, se le tiene por no interpuesta, y por perdido su derecho a presentarla. - - - - -

Por otra parte, mediante escrito de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, la parte promovente allegó al expediente en que se actúa la documental pública consistente en copia certificada del Acta de Defunción, expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los documentos que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que la particular afectada falleció el día dos de abril del año dos mil cuatro, y además que a pesar de que la particular afectada es identificada en el Título Municipal objeto del presente procedimiento como (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tenía el nombre completo de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

SEXTO.- Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por las razones que a continuación se exponen: - - - - -

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, en el que se señaló su nombre como (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y se asentó además que se encontraba soltera al momento de que se le emitiera dicho documento, el cual ampara el bien inmueble identificado como lote (ELIMINADO: quince palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados.

Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta de la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que se constituyó en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba. - - - - -

De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y d), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., las siguientes obligaciones:

“...c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de entrega de posesión.

“...e) Sólo serán transmisibles por herencia en los cinco primeros años”. - - - - -

Por otra parte, manifiesta la parte promovente en su ocurso inicial lo siguiente:

“...en el mes de Noviembre del año 1983, con fecha indeterminada, el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebró un contrato verbal con el suscrito, entregándole al momento de la compraventa el Título Municipal y una carta poder que la (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), firmaba, así mismo es importante resaltar que cuando el suscrito adquirí dicho terreno, este se encontraba sin ninguna construcción de por medio, por lo que el promovente me di a la tarea de hacerle diversas mejoras.

El procedimiento que le solicito tiene su fundamento en el incumplimiento de la Cláusulas Tercera incisos c) y d)..." (sic). - - - - -

Respecto a lo anterior, tenemos que mediante las pruebas desahogadas durante el trámite del presente procedimiento, especialmente de la testimonial desahogada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, la confesional desahogada el mismo día, y la confesión ficta derivada de la rebeldía de los particulares afectados, se comprobó fehacientemente que en el año mil novecientos ochenta y tres, en que el promovente (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del bien inmueble en referencia, éste se encontraba baldío, por lo que no podía ser habitado. De tal hecho se desprende claramente que la señora (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no realizó la construcción que se encontraba obligada a realizar en el inmueble en referencia, por lo que quedó plenamente acreditado el incumplimiento de la particular afectada a la obligación contenida en el inciso c) de la cláusula Tercera del citado Título Municipal. - - - - -

Respecto a lo anterior, esta autoridad advierte también que el inciso a) de la citada Cláusula Tercera del Título Municipal objeto del presente procedimiento señala: "...a) Ningún lote excederá de 200.00 M.² y se destinará exclusivamente para habitación familiar", con respecto a ello, tenemos que contiene la obligación de que la adquirente, ahora particular afectada, debía destinar el predio en cuestión para habitación familiar, sin embargo, de las pruebas ya descritas se desprende el hecho, ya establecido, de que en el año mil novecientos ochenta y tres, en que el promovente (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del bien inmueble en referencia, éste se encontraba baldío, por lo que no podía ser habitado; de manera que, la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incumplió también con tal obligación, al no establecer su habitación familiar en el lote de terreno en cuestión. - - - - -

Por otra parte, respecto a la obligación contenida en el ya transcrito inciso d) de la cláusula Tercera del Título Municipal en cuestión, tenemos que se contiene la obligación de mantener dentro de su propiedad el bien inmueble cuya propiedad

se le entrega mediante el Título Municipal, en los cinco primeros años después de la expedición de éste, con la excepción de que el bien inmueble sea objeto de herencia. Ahora bien, en este sentido tenemos que la parte promovente para acreditar tal incumplimiento asegura que la particular afectada vendió el inmueble por medio de su apoderado, el señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y exhibe el poder que, según su dicho, le fuera entregado por éste al momento de realizar la compraventa; sin embargo, el poder que exhibe contiene la firma de una persona de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de manera resulta imposible que esta autoridad pueda determinar que el señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), fuera apoderado legal de la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien es identificada en el título municipal en cuestión como (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), antes bien, se demuestra que el señor (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no celebró un contrato de compraventa con el apoderado de la particular afectada, sino con el apoderado de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

Ante tal situación, no es posible tener por acreditada la afirmación de la parte promovente, en el sentido de que la particular afectada incumplió con la obligación contenida en el inciso d) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en análisis, puesto que no se comprobó que la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien es identificada en el título municipal en cuestión como (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vendiera el bien inmueble en cuestión. - - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, a pesar de que no se comprobó el incumplimiento, por parte de la particular afectada, a la obligación contenida en el inciso d) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en análisis, tenemos que, la particular afectada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyó su casa habitación, en el terreno adquirido, en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitó la casa que debió construir, por lo que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento por parte de la particular afectada a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) de la Cláusula Tercera del Título en mención, siendo esto suficiente para que, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierta y determine que se actualiza la condición establecida en el párrafo final de la misma Cláusula Tercera del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en esta Cláusula, la propiedad revertirá al Patrimonio Municipal”*. - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la particular afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, de resolverse y se - - - - -

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal:

Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. - - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al Patrimonio del Municipio de Chihuahua, el predio identificado como (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados. - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios a los C.C. Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a el particular afectado mediante cédula que se fije en el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - - - -

Chihuahua, Chih., Febrero 03 de 2016.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/NIRN/CHRM